

Secretaría Tribunal Superior - San Andrés - San Andrés

De: Biskmar Jimenez Rodriguez <biskmar-1891@live.com>
Enviado el: martes, 12 de marzo de 2024 3:33 p. m.
Para: Secretaría Tribunal Superior - San Andrés - San Andrés
Asunto: RECURSO DE REPOSICION
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION .pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: SARA HUDGSON

Obtener [Outlook para Android](#)

San Andres Isla 11 de Marzo del 2024

DOCTOR:

FABIO MAXIMO MENAL GIL

**HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SAN ANDRES ISLA**

E.S.D

DEMANDANTE: DEZRENE JUDTIH CLARKE

**DEMANDADO: FIDELIA JOSEFINA FORBES MANUEL, WILLIAM FORBES
MANUEL Y JOSEFINA FORBES MANUEL, EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS
DETERMINADOS DEL FINADO WILLIAM FORBES SMITH PERSONAS
INDETERMINADAS**

RADICACION DEL PROCESO: 88-001-31-03-001-2019-00085-00

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE SUPLICA CONTRA EL
AUTO No: 009-24 del 06 de MARZO DEL 2024**

Reciba usted un cordial saludo.

Se dirige a su despacho, **BISCKMAR JIMENEZ RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No: 1.123.627.571 de San Andrés Isla, tarjeta profesional No: 261.043 del C S de la J, actuando en calidad de vocero judicial de la parte actora a efectos de presentar ante su despacho, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE SUPLICA CONTRA EL AUTO No: 009-24 del 06 de MARZO DEL 2024 proferido por su despacho el cual resuelve no aclarar el auto interlocutorio No: 006-24 proferido por su órgano judicial. Lo anterior con base en lo siguiente:

- Numerosas providencias proferidas por la sala civil de la honorable corte suprema de justicia evidencia la notable labor que esta corporación ha cumplido en orden a hacer efectivas las facultades oficiosas excepcionales otorgadas al juez frente a los artículos 169 y siguientes de nuestro estatuto procesal civil (CGP), el cual ha dicho " El Juez puede oficiosamente ordenar la práctica de las pruebas que las partes pidieron extemporáneamente o sin llenar los requisitos exigidos por la ley para su decreto " (sentencia de 12 de febrero del 1977, reiterado en sentencia de 9 de mayo del 1983.

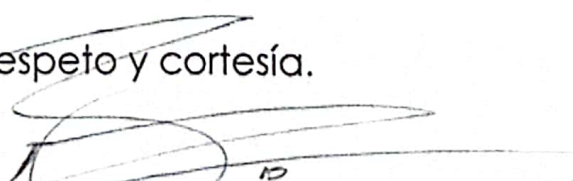
En ese orden de ideas, es de precisar, que ahora en el proceso se ejercita una actividad publica y no meramente privada, en su magisterio y sabiduría de encontrar la verdad verdadera, par que el derecho se materialice perfecta y cabalmente , puede el Juez decretar pruebas de oficio y entre estas su señoría, ordenar la practica no solo de las que a el exclusivamente se le ocurran, sino también las que el suscrito en memorial antecedido solicito al despacho.

Por otro lado, su señoría, frente al ordenamiento procesal que gobierna hoy la facultad de deducir pruebas, esta no es de iniciativa del suscrito. Hoy el despacho goza del privilegio concebido por la ley, al ser un administrador de justicia, pues las limitaciones que la ley impone, las impone a las partes, pero no al togado impartidor de justicia, el cual tiene una facultad más amplia toda vez que no está limitado a un interés particular, sino a un interés público que es cumplir con los fines del estado.

En ese orden de ideas su señoría, la facultad que goza el funcionario judicial a efectos de decretar la prueba solicitada por el suscrito, no es de manera caprichosa del suscrito, es solicitada con el fin de darle la verdad material y procesal a la presente Litis.

Para finalizar su señoría, lo anterior que teniendo en cuenta el inciso 2 del artículo 169 de nuestra obra procesal civil, no admite recurso es frente a la decisión que lo decrete, es susceptible de presentar el medio de impugnación horizontal, al no haber accedido a la solicitud.

Con respeto y cortesía.



BISCKMAR JIMENEZ RODRIGUEZ

CC No: 1.123.627.571 de San Andrés Isla

T. P No: 261.043 del C S de la J.

Apoderado